

legislación vigente será objeto de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del Decreto 835/1972.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13 de la Constitución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1772/1986, de 1 de agosto, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1986/87 a 1989/90.

MINISTERIO DE CULTURA

9528 *CORRECCION de errores del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo, sobre precio de venta al público de libros.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10678, exposición de motivos, párrafo 1.º, línea 2.ª, donde dice: «Ley 9/1975, de 2 de marzo, del Libro», debe decir: «Ley 9/1975, de 12 de marzo, del Libro».

En la misma página, exposición de motivos, párrafo 2.º, línea 3.ª, donde dice: «completo y de importancia», debe decir: «complejo y de importancia».

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 1.º, apartado 2, donde dice: «Cuando el libro se venda formando», debe decir: «Cuando el libro se venda formando».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto y adoptar las medidas oportunas para su cumplimiento.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará su vigencia el 31 de agosto de 1991.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 2.º, apartado 1., letra f), donde dice: «El libro o detallista», debe decir: «El librero o detallista».

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 6.º, línea 1.ª, donde dice: «quedará obligado e indicar», debe decir: «quedará obligado a indicar».

En el Artículo 6.º, línea 2.ª, donde dice: «por él editados o incorporando el precio», debe decir: «por él editados o importados el precio».

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 8.º, línea 3.ª, donde dice: «sin perjuicio de las acciones locales», debe decir: «sin perjuicio de las acciones legales».

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 8.º, línea 5.ª, donde dice: «de la obtención las ventajas», debe decir: «de la obtención de las ventajas».

En la misma página, Disposición Derogatoria, línea 1.ª, donde dice: «Queda derogada», debe decir: «Queda derogado».

En la misma página, Disposición final, línea 1.ª, donde dice: «entrará en vigor a partir de los veinte días», debe decir: «entrará en vigor a partir de los treinta días».